

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en este asunto, se corrió el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, el cual venció en silencio. Además, se atendió el requerimiento realizado por el despacho en punto a allegar los soportes de los abonos hechos a la demandante. Sírvasse proveer.

30 de marzo de 2022

LUZ HEIDI MACHADO SERNA
LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 136.
REFERENCIA : EJECUTIVO POR ALIMENTOS.
DEMANDANTE : ADRIANA MARIA MARTINEZ PINEDA
DEMANDADO : CARLOS DAVID TORRES MENDEZ
RDO : 05-154-31-84-001-2020-00010-00

Revisada la liquidación del crédito presentada dentro de este asunto por parte de la apoderada del ejecutado, se tiene que la misma no fue realizada en debida forma, porque no se liquidaron los intereses moratorios correspondientes a la suma de dinero por la cual se libró mandamiento de pago y se ordenó seguir adelante la ejecución, y tampoco se tuvieron en cuenta el valor de las mudas de ropa a cargo del demandado.

Además, la parte demandada no logró acreditar en su totalidad el valor de los abonos realizados de manera directa a la demandante.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con lo indicado en el numeral 3° del artículo 446 del CGP, se modificará la actualización del crédito presentada en este asunto por la parte ejecutada, lo cual se realiza de la siguiente manera:

1. SALDO INSOLUTO DE LAS CUOTAS ALIMENTARIAS CAUSADAS Y DEJADAS DE CANCELAR DEL AÑO 2007 AL 2020, DE ACUERDO CON EL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO Y QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION,\$ 7.293.672

INTERES MORATORIO DEL 0.5% MENSUAL

MES	CUOTA	INTERES (0.5%)	ABONO	SALDO
2007	\$75.600	\$378x14=\$5.292		

2008	\$157.236	\$786x13=\$10.218		
2009	\$261.744	\$1.308x12=\$15.696		
2010	\$314.364	\$1.571x11=\$17.281		
2011	\$374.940	\$1.874x10=\$18.740		
2012	\$466.296	\$2.331x9=\$20.979		
2013	\$533.280	\$2.666x8=\$21.328		
2014	\$611.268	\$3.056x7=\$21.392		
2015	\$694.596	\$3.472x6=\$20.832		
2016	\$827.208	\$4.136x5=\$20.680		
2017	\$729.120	\$3.645x4=\$14.580		
2018	\$857.100	\$4.285x3=\$12.855		
2019	\$994.920	\$4.974x2=\$9.948		
2020	\$396.000	\$1.980x1=\$1.980		
Total	\$7.293.672	\$211.801		

2. TOTAL INTERESES MORATORIOS AÑO 2007 AL 2020.....\$ 211.801

CUOTAS CAUSADAS AÑO 2021 (CUOTA ALIMENTARIA \$222.611) + (VESTUARIO \$133.557):

MES	CUOTA	INTERES (0.5%)	ABONO	SALDO
ENERO	\$222.611	\$1.113x12=\$13.356	\$-220.000*	\$15.967
FEBRERO	\$222.611	\$1.113x11=\$12.243	\$-227.000*	\$7.854
MARZO	\$222.611	\$1.113x10=\$11.130		\$233.741
ABRIL	\$222.611	\$1.113x9=\$10.017	\$-200.000*	\$32.628
MAYO	\$222.611	\$1.113x8=\$8.904	\$-994.379	\$-762.864
JUNIO	\$222.611	\$1.113x7=\$7.791	\$-1.061.580	\$-831.178
JULIO	\$222.611	\$1.113x6=\$6.678	\$-1.613.600	\$-1.384.311
AGOSTO	\$222.611	\$1.113x5=\$5.565	\$-1.061.580	\$-833.404
SEPTIEMBRE	\$222.611	\$1.113x4=\$4.452	\$-1.061.581	\$-834.518
OCTUBRE	\$222.611	\$1.113x3=\$3.339	\$-134.402	\$91.548
NOVIEMBRE	\$222.611	\$1.113x2=\$2.226	- \$300.000*+3.032.809	\$-3.107.972
DICIEMBRE	\$222.611	\$1.113x1=\$1.113	\$-1.061.581	\$-837.857
VESTUARIO	\$133.557	\$667x3=\$2.001		\$135.558
VESTUARIO	\$133.557	\$667x2=\$1.334		\$134.891
VESTUARIO	\$133.557	\$667x1=\$667		\$134.224
Total	\$3.072.003	\$90.816	\$-10.968.512	\$-7.805.693

* Abonos directos acreditados por la parte ejecutada, pues se observan que fueron consignados a la demandante y/o a su cuenta terminada en 6661. En los demás recibos allegados no es posible verificar esta situación.

Los demás abonos se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

3. TOTAL AÑO 2021.....\$ -7.805.693

CUOTAS CAUSADAS AÑO 2022 (\$245.027) (EL VESTUARIO NO SE HA CAUSADO SON 3 MUDAS DE ROPA AL AÑO):

MES	CUOTA	INTERES (0.5%)	ABONO	SALDO
ENERO	\$245.027	\$1.225x3=\$3.675		\$248.702
FEBRERO*	\$245.027	\$1.225x2=\$2.450	\$-2.331.208	\$-2.083.731
MARZO*	\$245.027	\$1.225x1=\$1.225	\$-1.168.487	\$-922.235
Total	\$735.081	\$7.350	\$-3.499.695	\$-2.757.264

*Se calcula el mes de febrero y marzo de 2022, por cuanto a la fecha las cuotas ya se causaron.

4. TOTAL AÑO 2022.....\$ -2.757.264

SALDO TOTAL:

1. SALDO INSOLUTO DE LAS CUOTAS ALIMENTARIAS CAUSADAS Y DEJADAS DE CANCELAR DEL AÑO 2007 AL 2020, DE ACUERDO CON EL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO Y QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION,\$ 7.293.672
2. TOTAL INTERESES MORATORIOS AÑO 2007 AL 2020.....\$ 211.801
3. TOTAL AÑO 2021.....\$ -7.805.693
4. TOTAL AÑO 2022.....\$ -2.757.264
5. COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.....\$ 364.683

SALDO TOTAL OBLIGACION CORTE A MARZO DE 2022 \$ -2.692.801

SON: dos millones seiscientos noventa y dos mil ochocientos un pesos a favor del ejecutado CARLOS DAVID TORRES MENDEZ.

En los anteriores términos, se aprobará la liquidación del crédito perseguido en este asunto.

Ahora bien, de la anterior liquidación del crédito, costas y agencias en derecho aprobadas por el despacho, se advierte que existe un saldo a favor del demandado CARLOS DAVID TORRES MENDEZ, por valor de \$ 2.692.801, por lo que el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CAUCASIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito con las modificaciones realizadas por el despacho.

SEGUNDO: Se ordena la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos, por haber pago total de lo adeudado por el demandado, respecto del cual existe un saldo a su favor por valor de \$ 2.692.801.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, para lo cual se librará oficio al tesorero y/o pagador del demandado EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, comunicándole esta decisión.

Líbrese el oficio respectivo dirigido al TESORERO Y/O PAGADOR DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA.

CUARTO: Fracciónese los títulos recaudados para descontar el excedente que corresponde al demandado, y hágasele entrega a cada una de las partes lo que les corresponde luego de fraccionado el título.

QUINTO: Archívese definitivamente el expediente.-

NOTIFIQUESE:

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 035 fijado hoy 31/03/2022, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.

Luz Heidi MS
El secretario